

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3504

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO

SDM-41321/ MAVY ALEXANDRA GUAMEN LONDOÑO

RESPUESTA N°.

SDM-SC-84038 del 30 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ÉSTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (Link) Notificación, citación y comunicación de Actes Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a esto av se an (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicada N° SDM-41321.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Quenias, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMAO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D. C., 30 de Abril de 2018
SDM-SC-84038

Señora:
MAVY ALEXANDRA GUAMEN LONDDÑO
Calle 6 D No. 79a - 56
Email: mavy_gu@yahoo.com
Teléfono: 32151175442
Ciudad.

Referencia: SJC-41321 (SDM 6215)

Señora Mavy:

En atención al traslado que hace de su petición la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, mediante oficio **SJC-41321 de 2018**, recibida en la Subdirección de Contravenciones y entregada en reparto el día 30 de abril de 2018, se avoca conocimiento de la misma así:

Es preciso que tenga claro que el comparendo manual es una orden formal de comparecer, por lo cual al día en el cual le fue impuesta la orden de comparendo Na. **11001009880001885281** esto es **06/07/2012**, usted estaba siendo notificada del mismo pudiendo hacer parte del proceso contravencional y ejercer el derecho de contradicción y defensa dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia, esto para indicar que el derecho de petición (**entendiéndose este como toda escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecida por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que exista un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que deba adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

"(...) ARTICULO 22. El artículo 135 de la ley 769 de 2002, quedará así:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificador del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se discuten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles." (Subrayado fuera de texto). Para el caso en particular el agente de tránsito deja constancia que la notificación se

página 1

AC 13 NO. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA MUNICIPAL

surtió en virtud de lo anteriormente establecido por lo que en ningún momento se cometió alguna actuación irregular.

A su vez en complemento de lo descrito, la misma Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 768 de 2002, modificado por el Decreto 919 de 2012 artículo 205, señala dos opciones excluyentes así:

"Si acepta la comisión de la infracción, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando exista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. ó

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando exista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar al cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si rechaza la infracción: Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste declare las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, procedimiento que se debe agotar en su momento."

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública**, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo y exponer los razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo teniendo en cuenta la presunta implicada e deber de comparencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, donde afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertas trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe al actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por último, la radicación de un escrito realizando descargos, no supe la comparecencia del presunto infractor, tal y como lo señala la ley para ser escuchado en **AUDIENCIA PÚBLICA**; en razón a que es dentro de ésta en donde conforme a los medios de prueba allegados se define lo concerniente a la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente.

De acuerdo a lo expuesto, ya existe acto administrativo No.272029 de fecha 07/26/2012 que la declara infractora.

Comparendo: 1885281

11801808 000001885281

Fecha: 05/07/2012

Placa: 875615

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Identificación Ambiental:

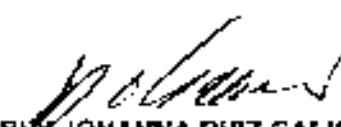
Tipo de documento: 1 - CEDULA DE CIUDADANÍA

Número: 34597017

Nombre: MAVI ALEXANDRA GUZMAN LONDOÑO

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicia	Vencimiento
2012	272029-2		AUDIENCIA PÚBLICA	06/19/2012	07/26/2012
2012	272029-3		FALLO	07/26/2012	

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es procedente su solicitud.


BERLY JONANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Alcaldía Distrital de Movilidad

Página 3

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS